



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EQUIPO DE REHABILITACIÓN  
PULMONAR PARA EL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTRATO PARA EL EQUIPO DE REHABILITACIÓN PULMONAR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, Y POR LA OTRA PARTE MED EVOLUTION S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. KURT NYSSSEN GUERRERO EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENDR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" declara:
- 1.1. Que es un **Organismo Público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- 1.2. Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- 1.3. Que su representación legal recae en su **Directora General María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**, quién acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha veinticinco de septiembre de 2016, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P. 77030** en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con **R.F.C. SDI-850828-SX9**.
- 1.5. Que para cumplir con las erogaciones derivadas del presente contrato que abarcará el ejercicio fiscal 2021, se encuentra sujeto al presupuesto del Programa de atención a personas con discapacidad. El SISTEMA DIF Q.ROO cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos que se deriven de la contratación de conformidad con el oficio No. SDIF/DDGSDID/SDGA/DRF/DRF/267/2021, emitido por la Dirección de Recursos Financieros, de fecha 8 de octubre de 2021, partidas 25402 y 53101. Proyecto: Adquisición de Equipo de Rehabilitación Pulmonar para el Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo, la cual es de origen de Recurso Federal.
- 1.6. Que una vez cumplidos los requisitos fijados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo para el ejercicio de los recursos y a efecto de contratar **para el equipamiento de rehabilitación pulmonar para el Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo**, se procedió a formalizar el pedido y el contrato como resultado de la Adjudicación Directa, con fundamento en los Artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y bajo los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 1 de 10



2. **"EL PROVEEDOR" declara:**

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 33,183 de fecha 18 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número 91, del estado de México.
- 2.2 Que su apoderado el C. Kurt Nyssen Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, conforme se desprende del testimonio de la escritura pública citada en el párrafo que antecede, quien se acredita con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con numero de folio 0380077715411, clave de elector NYGRKR89042017H400, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3 Que es de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena en caso de faltar a ello, perder todos derecho derivado del mismo en beneficio de la Nación Mexicana.
- 2.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** entregó a **"EL SISTEMA"**, la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el cual se aprecia que hay una opinión positiva, de fecha 1 de diciembre de 2021.
- 2.5 Que su registro federal de contribuyentes es MEVI50219DYD y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Av. Teopanzolco, numero 406, piso 6, de la Colonia Reforma, de Cuernavaca Morelos, C.P. 62260.
- 2.6 Que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7 Que conoce plenamente los requisitos del servicio y las condiciones técnicas y administrativas respecto de la firma de pedidos y/o contratos referidos en este, así como las disposiciones legales de carácter estatal para estas obligaciones.

3.- DE **"LAS PARTES"**

Por lo expuesto en las declaraciones, y reconociendo mutua y recíprocamente la personalidad con la que en este acto se ostentan, las partes convienen someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto realizar la contratación para el equipamiento de rehabilitación Pulmonar del Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las características, especificaciones, cantidades y unidad de medida solicitadas en el **ANEXO UNICO** adjunto al presente instrumento jurídico que una vez firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte integral del mismo.

**SEGUNDA.-MONTO DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, por los bienes que otorgue **"EL PROVEEDOR"** referidos en la cláusula que antecede, **"EL SISTEMA"** cubrirá el importe de \$ 631,804.44 (Seiscientos treinta y un mil ochocientos cuatro pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. del 16% por la cantidad de \$ 101,088.71 (Ciento un mil ochenta y ocho pesos 71/100) haciendo un total

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"2021 año del maestro normalista"*

*Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.*

FOLIO 126/2021

Página 2 de 10



por la cantidad de \$ 732,893.15 (Setecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 15/100). Los precios serán firmes, hasta la total entrega de los bienes.

#### TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Conviene "LAS PARTES" que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente y hasta el 21 de diciembre de 2021 o hasta que se cumplan y queden saldadas todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "EL SISTEMA".

#### CUARTA.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional dentro de los veinte días naturales siguientes al de la presentación de la factura debidamente requisitada y aprobada por Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad del CRIQ, una vez recepcionados de conformidad los bienes, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL SISTEMA" a través de la Dirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR". Los datos de facturación serán: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con domicilio Avenida Adolfo López Mateos número 441 de la colonia Campestre, C.P. 77030, en la ciudad de Chetumal Q. Roo, con RFC SD1850828SX9.

Las facturas deberán presentarse invariablemente en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, en días hábiles en horario de 09:00 a 16:00 horas. De igual forma "EL PROVEEDOR" enviará de manera digital las facturas en formato XML y PDF, a través del correo electrónico [facturasadquisicionesdif@hotmail.com](mailto:facturasadquisicionesdif@hotmail.com), dichos archivos digitales deberán enviarse el mismo día de la presentación de la factura original ante el Departamento de Adquisiciones.

El Departamento de Adquisiciones, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, precios unitarios, cantidad de bienes, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los bienes. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el Departamento de Adquisiciones, rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo reiniciará a partir del día siguiente a la fecha de la nueva presentación. En las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberá desglosarse por separado el impuesto al valor agregado correspondiente.

Acordando ambas partes que dicho pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos de cobro de los contra recibos derivados del contrato, previo consentimiento de "EL SISTEMA".

Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en una sola entrega los bienes objeto del presente instrumento jurídico a más tardar el 21 de diciembre de 2021, en horario de 9:00 a 14:00 horas en el interior del edificio correspondiente al Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Km. 8, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 3 de 10



Asimismo, "EL PROVEEDOR" efectuará el transporte, carga y descarga, en si todas las maniobras, de los bienes objeto de este contrato, por su exclusiva cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad, de igual manera, será el encargado del aseguramiento de los bienes hasta que éstos sean recibidos de conformidad por El titular de la Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad del CRIQ, quien manifestará por escrito la recepción y aceptación de los bienes conforme a las condiciones ofertadas y adjudicadas. En caso de que dichos bienes llegaran a sufrir algún deterioro, maltrato o daño a consecuencia de su traslado y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas serán rechazados, siendo clasificados como no entregados, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a hacer la reposición y transporte nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL SISTEMA".

#### SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servidores públicos responsables por parte de "EL SISTEMA" como Administrador del Contrato, será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y como Supervisor Técnico del Contrato la Titular de la Dirección de Procuración de Fondos. Por lo que en vinculación supervisarán la entrega y recepción de los bienes y tramitarán en su caso, la garantía los bienes y/o la garantía de cumplimiento de contrato, según corresponda.

#### SEPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El período de Garantía requerido será conforme a lo indicado en el ANEXO UNICO, así como contra vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta; dicho período será contado a partir de la fecha de recepción que se otorgue en el lugar de entrega de los bienes; por lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga, durante el período de garantía, a hacer la reposición total del mismo, cuando se compruebe alguna deficiencia en su calidad o vicio oculto, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, que podrá ser vía electrónica; para lo cual "EL PROVEEDOR" saldará los gastos que hayan sido generados por motivo de dicha operación.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL SISTEMA" a responder de la calidad inferior a la que ofertó, defectos de fabricación y vicios ocultos.

En caso de no ser entregados los bienes en el plazo anteriormente mencionado se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley.

#### OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PROVEEDOR", penas convencionales de conformidad con lo siguiente:

Se le aplicará el 2% sobre el importe del precio correspondiente al entregable respectivo por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la siguiente obligación:

La de no cumplir con la entrega de los tiempos establecidos en la clausula quinta.

La suma de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A. y a la resultante se le aplicará el I.V.A. correspondiente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 4 de 10



Para el pago de las penas convencionales, "EL SISTEMA" a través del supervisor designado, informará por escrito a "EL PROVEEDOR", el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, "EL PROVEEDOR", contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través de cheque a favor "EL SISTEMA", (cerrado a pesos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior), o bien, en efectivo en la Dirección de Recursos Financieros de "EL SISTEMA", quien emitirá el recibo correspondiente. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo.

Cualquiera de las causas anteriormente señaladas se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

#### NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los bienes en tiempo y forma a entera satisfacción de "EL SISTEMA", para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a otorgar fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, por un importe de \$73,289.31 (Setenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.) equivalente al 10% del monto total adjudicado, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, documento que permanecerá en custodia de "EL SISTEMA" durante la vigencia del contrato, reintegrándola a "EL PROVEEDOR" una vez que se elabore el Acta de Entrega-recepción por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SISTEMA", toda vez que haya concluido el suministro de los bienes adjudicados objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", tendrá un plazo máximo de dos días naturales para la entrega de esta garantía; una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento será rescindido administrativamente el contrato y sancionado conforme a la ley.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato siendo requisito indispensable la conformidad previa y por escrito de "EL SISTEMA".

Para hacer efectiva esta garantía bastara con que se demuestre el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, mediante el cual se requirió a "EL PROVEEDOR" su cumplimiento, sin que este opusiera excepciones o diera cumplimiento a lo solicitado.

#### DECIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL SISTEMA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, ejecutará la garantía de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR", incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No haga cumplimiento del objeto del presente contrato conforme al plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este instrumento.
2. Se rescinda administrativamente el presente instrumento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 5 de 10



3. Cuando durante y con posterioridad al término de la vigencia del presente contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados, y éstos no hayan sido atendidos por "EL PROVEEDOR" en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación por parte de "EL SISTEMA".

Por cualquier otro incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN OBRERO PATRONAL.**

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTEMA", en relación con los trabajos contratados, deslindando a "EL SISTEMA" de cualquier reclamación al respecto, por lo que éste no podrá ser considerado Patrón sustituto y/o solidario.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" está obligado a asegurar de la forma que él considere conveniente, a su personal, equipo y materiales de su propiedad, con el fin de evitar por causas extraordinarias, un detrimento en la calidad del servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" será responsable de incumplimiento, cuando los bienes objeto del presente contrato no se realicen de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o bien si éstos se realizan en contravención a las especificaciones dadas por "EL SISTEMA".

Asimismo "EL PROVEEDOR", se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones.

"EL PROVEEDOR" no podrá realizar cambios en los bienes durante la vigencia del contrato, solo podrá ser cambiado o sustituido por causa de fuerza mayor o caso fortuito en la que así lo acredite ante "EL SISTEMA".

#### **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Le es expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL SISTEMA" podrá suspender en cualquier momento, temporalmente en todo o en parte, los efectos del presente contrato por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición del servicio objeto del presente contrato, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 6 de 10



para la restauración del orden social, "EL SISTEMA" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" de forma fehaciente a fin de que esté enterado.

"EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL SISTEMA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen en que "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la garantía de contrato equivalente al diez por ciento% del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula novena.
- b) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- c) Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes objeto del presente contrato.
- d) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características señaladas en el ANEXO UNICO.
- e) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- f) No otorga a "EL SISTEMA" las facilidades y datos necesarios para la administración y vigilancia por parte del servidor público responsable designado para ello por "EL SISTEMA", respecto del debido cumplimiento y ejecución de este contrato.
- g) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "EL SISTEMA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "EL SISTEMA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, "EL SISTEMA" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa y formular el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que además de la pena convencional a la que se haga acreedor por incumplimiento y rescisión de contrato, "EL PROVEEDOR" será inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos para adjudicarse o arrendar bienes y servicios para la administración pública estatal en un período no menor de seis meses y no

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 7 de 10


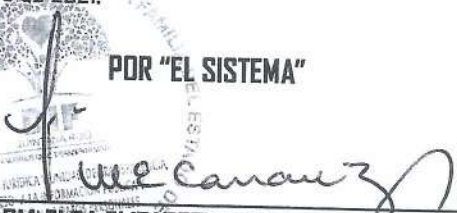


mayor a dos años a partir de que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo lo haga público, conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas y sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son independientes de las de orden civil o penal, que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.


**DÉCIMA SÉPTIMA- JURISDICCIÓN.**


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato está regulado conforme a lo que dicta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su respectivo Reglamento, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y disposiciones aplicables; se firma en cuatro tantos originales, quedando uno en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL SISTEMA", en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 14 de diciembre de 2021.

  
POR "EL SISTEMA"  
  
MARIÁ ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

POR "EL PROVEEDOR"  
  
KURT NYSSÉN GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS  
  
CARLOS CLAUDIO RIVAS LUGO  
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

  
DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCION A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL CRIQ

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.



# ANEXO UNICO

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

*"2021 año del maestro normalista"*

*Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.*

FOLIO 126/2021

Página 9 de 10



Descripción	Marca	Garantía	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe Total
Chaleco vibratorio para rehabilitación pulmonar.- Está diseñado para imitar la fisioterapia del pecho atómicamente dirigida. Puede ser una terapia eficaz de aclaramiento de las vías respiratorias para mejorar el drenaje bronquial mediante la mejora de la movilización de las secreciones. Se puede utilizar para el tratamiento de enfermedades respiratorias como bronquiectasia, fibrosis quística y enfermedades neuromusculares. Cuenta con ocho motores oscilantes para crear formas de onda de presión individuales, proporcionando interrupción en los pulmones para movilizar secreciones. Características: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Controlador digital y programable</li> <li>▪ Nueve variaciones de ajuste totales</li> <li>▪ Tres modos de tratamiento de oscilación (percusión, vibración, drenaje)</li> <li>▪ Tres niveles de intensidad ajustables (5Hz, 13Hz, 20Hz)</li> <li>▪ Monitoreo de cumplimiento</li> <li>▪ Silento durante el funcionamiento</li> <li>▪ Opciones de alimentación de CA/CC y batería.</li> </ul> Tallas: 1 pieza mediana-adulto y 1 pieza grande-adulto.	HILL-ROM	12 meses	Pieza	2	\$ 295,905.04	\$ 591,810.08
Pedaleador ESTÁTICO cardio fitness. Este aparato permite trabajar tanto los miembros inferiores, cuando se utiliza con las piernas, como los superiores, cuando pedaleas con los brazos. En ambos casos, trabajará la parte central del cuerpo para estabilizar. Está equipado con 4 patas antideslizantes y pedales con correas para asegurar máxima estabilidad durante la sesión. Peso: 3,6 kg dimensiones: 35x38x28 cm.	MED EVOLUTION®	12 meses	Pieza	2	\$2,410.17	\$ 4,820.34
Aspirador de secreciones. Interruptor de encendido y apagado. Medidor de vacío. Perilla de control. Conexión para el tubo del paciente. Filtro hidrofóbico en línea. Cable de alimentación eléctrica con sujetado. La bomba de 1/5 HP de alto rendimiento ofrece 0-26 inHg (0-660 mmHg), una de las más altas de la industria. Sistema de protección dual consiste en un cierre de flotador en la tapa del recipiente y un filtro hidrofóbico en línea para evitar que el flujo de líquido y los contaminantes en el aire ingresen a la bomba. Tiene un soporte protector que no solo sujeta el bote sino que también protege el indicador y la perilla de ajuste contra accidentes. Tiene una correa Velcro que permite que el cable de alimentación se enrolle de forma segura para facilitar la portabilidad. Las patas de succión de alta resistencia incorporan la unidad de forma segura a la mayoría de las superficies, evitando derrames. La seguridad está garantizada con el interruptor de límite térmico de restablecimiento automático que evita que la unidad se sobrecaliente. Especificaciones Técnicas: Eléctrico: 120VAC, 60Hz, 5Amps, Rango de vacío: 0-635 mmHg (0-25 inHg), Caballos de fuerza: 1/5 caballos de fuerza, Rango de temperatura: 50 ° F. a 104 ° F. (10 ° C. A 40 ° C.), Condiciones De Almacenamiento: Temperatura: -4 ° F. a 104 ° F. (-20 ° C. A 40 ° Humedad: 95% Max sin condensación.	DRIVE	12 meses	Pieza	2	\$17,587.01	\$35,174.02
					SUBTOTAL	\$ 631,804.44
					IVA 16%	\$ 101,088.71
					TOTAL	\$ 732,893.15

✓  
 ✓  
 (F)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"2021 año del maestro normalista"

Esta hoja es parte del contrato para el "Equipamiento de rehabilitación Pulmonar del CRIQ" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Med Evolución S.A.P.I. de C.V. de fecha 14 de diciembre de 2021.

FOLIO 126/2021

Página 10 de 10

